

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CORDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ADHIÉRESE** el Municipio de la ciudad de Córdoba a la Ley Provincial N° 10.281 dictada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba y su Decreto reglamentario N° 1022/2015, referida al régimen de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el art. 11° de la misma.

**Artículo 2°.- DE Forma.**

## FUNDAMENTOS

La Ley N° 10.281, sancionada por la Legislatura de la provincia de Córdoba el día 17 de junio de 2015, establece el régimen de Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, con los siguientes objetivos:

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;
- b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido;
- c) Crear la figura y propiciar la capacitación del “Instalador Electricista Habilitado”, oficialmente reconocido para su ejercicio;
- d) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Provincia;
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.

Dicha ley, crea la figura del “*Instalador Electricista Habilitado*”, quien debe emitir el “*Certificado de Instalación Eléctrica Apta*” y el “*Registro de Instaladores Electricistas Habilitados*”.

En su artículo 7º, la Ley N° 10.281 establece que: “*Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, deben adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por la Autoridad de Aplicación a tal fin en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la*

*referida normativa, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”.*

Por último, en el Artículo 11° se invita a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba para que, una vez vigentes las normas y procedimientos técnicos definidos por la Autoridad de Aplicación, adhieran a la presente Ley e incorporen sus disposiciones para la fiscalización de proyectos e instalaciones a nivel local.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto en los términos en que ha sido presentado.